

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA<sup>1</sup>**

**ORDENANZA NÚM. 8  
SERIE 2012-2013  
(P. de O. Núm. 3, Serie 2012-2013)**

**APROBADA:**

**3 DE OCTUBRE DE 2012**

**ORDENANZA**

***PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA EXIMIR TOTAL O PARCIALMENTE DEL PAGO DE DEUDAS POR PATENTES, PENALIDADES, MULTAS, RECARGOS E INTERESES DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ADOPTADO MEDIANTE LA “ORDENANZA NÚM. 34, SERIE 2004-2005”, A LOS FINES DE EXTENDER EL TÉRMINO DE EFECTIVIDAD DE LAS EXENCIONES; Y PARA OTROS FINES.***

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 113 de 10 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Patentes Municipales” autoriza a las Legislaturas Municipales de todos los Municipios de Puerto Rico a imponer y cobrar, de acuerdo con las disposiciones de la Ley, a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, o a la venta de cualquier bien, negocio financiero o cualquier industria o negocio las patentes municipales contempladas en Ley;

**POR CUANTO:** La “Ley de Patentes Municipales” establece que se impondrá y cobrará a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero una patente que en ningún caso podrá exceder del uno y medio por ciento (1.50%) de su volumen de negocios atribuible a operaciones en el municipio que imponga la patente autorizada, excepto cuando de otro modo se disponga en la referida Ley;

**POR CUANTO:** Dicha Ley, además, dispone que se impondrá y cobrará a toda persona dedicada a la prestación de cualquier servicio, a la venta de cualquier bien o a cualquier industria o negocio no financiero, una patente que en ningún caso podrá exceder de cincuenta centésimas (.50) del uno por ciento (1%) de su volumen de negocios atribuible a operaciones en el municipio que se imponga la patente autorizada, excepto cuando de otro modo se disponga en dicha Ley;

**POR CUANTO:** Los municipios están autorizados a imponer y cobrar tasas inferiores a los máximos establecidos en la “Ley de Patentes Municipales” cuando se desee incentivar un negocio dentro de una industria, sector comercial o área geográfica en particular;

---

<sup>1</sup> Gobierno de Puerto Rico

**POR CUANTO:** La “Ordenanza Núm. 28, Serie 2001-2002”, según enmendada, conocida como *Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan*, establece en su *Capítulo II las tasas contributivas de las Patentes Municipales*;

**POR CUANTO:** El inciso (b) del Artículo 2.01, *Capítulo II del Código de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan*, establece las tasas contributivas de las Patentes Municipales en uno punto cincuenta por ciento (1.50%) de su volumen de negocio a toda persona dedicada a cualquier negocio financiero; punto veinte por ciento (.20%) del volumen de negocio hasta un millón de dólares (\$1,000,000), y a negocios con más de un millón de dólares (\$1,000,000), punto cincuenta por ciento (.50%) del volumen de negocio a toda persona dedicada a cualquier negocio no financiero incluido bajo la Sección 5 (a) de la Ley de Patentes (Ley Núm. 113, supra);

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 113, *supra*, establece el pago de intereses y adiciones a la patente municipal en caso que se dejare de rendir cualquier declaración requerida por Ley dentro del término prescrito por ley o prescrito por el Director de la Oficina de Finanzas Municipales de conformidad con la ley, a menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable y que no se debe a descuido voluntario, se adicionará a la patente: cinco por ciento (5%), si la omisión es por no más de treinta (30) días y cinco por ciento (5%) adicional por cada periodo o fracción de periodo adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que se exceda de veinticinco por ciento (25%) en total;

**POR CUANTO:** La “Ley Núm. 259 de 7 de septiembre de 2004”, enmienda la Ley 113, *supra*, a los fines de autorizar a los municipios a eximir del pago, parcial o total, de patentes, penalidades, recargos, multas, o intereses en beneficio del Municipio y en cumplimiento con las normas aplicables que al respecto apruebe la Legislatura Municipal y el Alcalde por Ordenanza Municipal;

**POR CUANTO:** Dicha Ley faculta al Director de la Oficina de Finanzas del Municipio, a formalizar un acuerdo por escrito con cualquier persona con relación a la responsabilidad de dicha persona, o de la persona o sucesión a nombre de quien actúe, con respecto a cualquier patente impuesta por autorización de esta ley para cualquier periodo contributivo;

**POR CUANTO:** Como parte de este acuerdo, el Director de Finanzas, siguiendo las guías, normas o procedimientos que al respecto se establezcan por Ordenanza con la autorización de dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Legislatura Municipal, podrá eximir, total o parcialmente, del pago de las patentes, penalidades, recargos, multas o intereses sobre aquellas deudas que excedan de cinco (5) años cuando así sea en el mejor interés público y del municipio y se cumpla con las guías, normas y procedimientos aplicables, aprobados mediante reglamento.

**POR CUANTO:** La “Ordenanza Núm. 34, Serie 2004-2005”, adopta el *Reglamento para Eximir Total o Parcialmente del Pago de Deudas por Patentes, Penalidades, Multas, Recargos e Intereses del Municipio de San Juan*. En el mismo se establecen los criterios de elegibilidad, requisitos adicionales para cualificar, las limitaciones y el procedimiento para la exención.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Enmendar la *Sección 3. del Reglamento para Eximir Total o Parcialmente del Pago de Deudas por Patentes, Penalidades, Multas, Recargos e Intereses*, adoptado mediante la “Ordenanza Núm. 34, Serie 2004-2005”, a los fines de extender el término de efectividad de las exenciones dispuestas en el mismo. Dicha *Sección 3.*, deberá leer de la siguiente manera:

### “Sección 3. Limitaciones

El beneficio provisto por este Reglamento estará sujeto a las siguientes limitaciones adicionales:

- A. En el caso de cualquier deuda en exceso de cinco (5) años desde la fecha de la Solicitud, pagarán el cuarenta y cinco por ciento (45%), excepto las auto impuestas o tasadas que excedan diez (10) años, las cuales pagarán el veinticinco por ciento (25%), del total adeudado incluyendo intereses, penalidades, recargos y otras adiciones, siempre y cuando se complete la Solicitud, se apruebe por el Director de Finanzas y se pague la cantidad determinada en o antes del 31 de octubre de 2012.
- B. A partir del 1 de noviembre de 2012, las siguientes limitaciones aplicarán:
  - (i) ....
  - (ii) ...
  - ...”

**Sección 2da.:** Si cualquier parte, párrafo o sección de este Reglamento fuese declarado nulo, ilegal o inconstitucional por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad, ilegalidad o inconstitucionalidad haya sido declarada.

**Sección 3ra.:** Las disposiciones del Reglamento que mediante esta Ordenanza se adopta, podrán ser enmendadas únicamente mediante Ordenanza aprobada a esos fines. No obstante, cualquier interpretación emitida sobre la aplicación e implantación de cualesquiera de sus disposiciones o de las leyes aplicables al mismo, mediante sentencia por un Tribunal con jurisdicción y competencia, lo enmendará e interpretará, en la medida correspondiente.

**Sección 4ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

**Sección 5ta.:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación. Disponiéndose además, que el Alcalde del Municipio de San Juan o el funcionario en quien éste delegue, radicará en el Departamento de Estado copia certificada del Reglamento dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aprobación.

Roberto Acevedo Borrero  
Presidente Interino

**YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 3, Serie 2012-2013, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 1ro. de octubre de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlinger Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Francisco González Rodríguez, Roberto D. Martínez Suárez, Ramón Miranda Marzán, Rafael R. Luzardo Mejías, Marco A. Rigau Jiménez, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y el Presidente Interino Roberto Acevedo Borrero; y constando haber estado debidamente excusados el señor Manuel E. Mena Berdecía y la señora Elba A. Vallés Pérez; y habiendo estado ausente la señora Isis Sánchez Longo.

**CERTIFICO, ADEMÁS,** que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

**Y PARA QUE ASÍ CONSTE,** y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de octubre de 2012.

Carmen M. Quiñones  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012

Jorge A. Santini Padilla  
Alcalde